



AUTO No. CNSC - 20182120017364 DEL 04-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CHAPARRO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.900.774, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo **Técnico** del **Instituto Nacional de Salud**, identificado con el código **OPEC No. 22391**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182110121035 del 17 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado **Técnico** del **Instituto Nacional de Salud**, identificado con el código **OPEC No. 22391**, Lista en la cual el accionante ocupó la posición No. 2.

La Lista de Elegibles en comento fue publicada el 27 de agosto de 2018 y adquirió firmeza individual el 10 de septiembre de 2018.

El señor **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CHAPARRO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, bajo el radicado No.11001-3335-012-2018-00569-00.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de noviembre de 2018 el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CHAPARRO**, decisión notificada a la CNSC el veintiocho (28) de noviembre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, igualdad, trabajo y a la carrera administrativa, vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- al no adelantar la respectiva actuación administrativa tendiente a definir la exclusión de la lista de elegibles-Resolución CNSC-20182110121035 del 17 de agosto de 2018, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que dentro del término de 48 horas siguientes que quede en firme la providencia que profiera el consejo de estado poniendo fin al proceso No11001-0325-000-201800368-00 o decrete el levantamiento de la suspensión de la convocatoria 428 de 2016, dar inicio a la actuación administrativa y defina de fondo

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CHAPARRO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

la exclusión del señor CÉSAR AUGUSTO GONZALEZ CHAPARRO, de la lista de elegibles – Resolución No. 20182110121035 del 17 de agosto de 2018.(...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al levantamiento de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio O-294-2018 del 06 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-0368-00, respecto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional y siempre que las decisiones que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos en cometo así lo permitan, la CNSC adelantará la actuación administrativa en los términos dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 760 de 2005, con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182110121035 del 17 de agosto de 2018, respecto al aspirante **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CHAPARRO**.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: gonzalez.cesar90@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, consistente en conceder la protección de los derechos al debido proceso, igualdad, trabajo y carrera administrativa del señor **CÉSAR AUGUSTO GONZALEZ CHAPARRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al levantamiento de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio O-294-2018 del 06 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-0368-00, respecto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional y siempre que las decisiones que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos en cometo así lo permitan, la CNSC adelantará la actuación administrativa en los términos dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 760 de 2005, con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182110121035 del 17 de agosto de 2018, respecto al aspirante **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CHAPARRO**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección-Segunda, en la dirección Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CHAPARRO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: gonzalez.cesar90@hotmail.com.


¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CHAPARRO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 04 de diciembre de 2018


FRIDOLE-BALLÉN-DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo G
Revisó: Marcela Caro García
Clara Pardo Ibagón.